



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2018

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy
Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Segunda Reunión: 18 de abril de 2018

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTES

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

PROCEDIMIENTO

1. HONORARIOS DE ABOGADOS Y/O PROCURADORES Y PERITOS DE LA AFIP. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

La Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante el dictado de la resolución general 4221, establece la posibilidad de cancelar los honorarios de abogados, procuradores y peritos del Fisco por medio de tarjeta de crédito.

La presente alternativa se instrumenta para facilitar la cancelación de dichos conceptos por parte de aquellos obligados que tienen sus cuentas bancarias afectadas por un embargo general de fondos y valores, trabado en un juicio de ejecución fiscal

2. JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL. POSIBILIDAD DE UTILIZAR LOS FONDOS EMBARGADOS PARA LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA

*Disposición AFIP 91/2018
B.O.: 04/04/2018*

Con motivo de las modificaciones efectuadas en la última reforma impositiva al juicio de ejecución fiscal que permiten que los contribuyentes o responsables puedan ofrecer las sumas embargadas por el Fisco para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, la AFIP establece el procedimiento que debe llevarse al efecto.

En tal sentido, señalamos que los contribuyentes deberán presentarse en la Agencia correspondiente para solicitar la liquidación administrativa de la deuda, manifestando la voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que surja de dicha liquidación. La liquidación administrativa será notificada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente, que tendrá 2 días para prestar conformidad a la misma.

Una vez obtenida la conformidad del ejecutado, el representante del Fisco deberá ingresar el oficio de transferencia de los importes embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, y si dichos importes cubren la totalidad de la deuda reclamada, se efectuará el levantamiento del embargo.

3. INSCRIPCIÓN DE BIENES DECLARADOS A TRAVÉS DEL BLANQUEO. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ESPECIAL PARA SUJETOS QUE NO POSEAN CUIT, CUIL O CDI

- 2 -



Se establece que se podrá solicitar una “Clave de Identificación Especial” para el caso de sujetos que no posean CUIT, CUIL o CDI y que tengan que inscribir bienes declarados en el marco del blanqueo de bienes -L. 27260- en los registros de la propiedad respectivos. A tal efecto, el trámite deberá realizarlo el escribano público interviniente, actuando como su representante mediante la figura de “administrador de relaciones apoderado”, para lo cual deberá poseer CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones y contar con clave fiscal con nivel de seguridad 3, como mínimo.

La solicitud de la “Clave de Identificación Especial” y la presentación de la documentación respaldatoria mediante archivos digitales en formato “.pdf” se efectuarán a través del servicio con clave fiscal “Clave de Identificación Especial”, opción “Escribanos”, en la Web de la AFIP.

La AFIP generará la clave especial dentro de los 5 días hábiles administrativos desde su solicitud, con acceso restringido a determinados servicios informáticos, y asignará automáticamente el servicio domicilio fiscal electrónico.

Cuando se haya finalizado la actuación del escribano en la formalización de las escrituras públicas y demás actos de contenido patrimonial relacionados con los bienes declarados conforme a la ley 27260, el escribano procederá a dar el cese de su carácter de “administrador de relaciones apoderado”, el cual implicará la baja automática de los servicios habilitados.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018.

GANANCIAS

4. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL BENEFICIO FISCAL

*RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 86/2018
BO: 28/03/2018*

Se adecua el procedimiento de solicitud del beneficio fiscal de deducción en el impuesto a las ganancias realizada por inversores en capital emprendedor, estableciendo que, en el caso de aquellos inversores en capital emprendedor que hubieran efectuado los aportes de inversión en el emprendimiento entre el 8/11/2017 y el 31/12/2017, inclusive, y cuyo cierre de ejercicio fiscal ocurra dentro de ese período, la solicitud del beneficio fiscal correspondiente podrá ser presentada hasta el 20/4/2018, inclusive.

Asimismo, se reduce a 10 días el plazo para solicitar el beneficio fiscal desde la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) -L. 27349, art. 4- para aquellos inversores en capital emprendedor que hubieran realizado el aporte con posterioridad al 1/7/2016 y hasta el 8/11/2017.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/3/2018.



5. NUEVA APLICACIÓN WEB QUE REEMPLAZA EL APLICATIVO QUE CORRE BAJO ENTORNO SIAP

Las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias del período fiscal 2017 de las personas humanas deberán ser confeccionadas a través de un servicio web, en reemplazo del tradicional aplicativo que corría bajo entorno SIAP.

Ha trascendido que desde el 3/4/2018 hasta el 12/4/2018 se encontrará disponible una versión de prueba, que puede ser utilizada tanto para familiarizarse con la nueva aplicación como para su testeo, por lo que se encontraría sujeta a eventuales ajustes, mientras que la versión definitiva estará disponible a partir del 1/5/2018.

La información que haya sido cargada durante el período de prueba no se pierde, ya que queda guardada en la aplicación.

La AFIP puso a disposición la versión de prueba del servicio Ganancias web para personas humanas.

Por ser una versión de prueba, la AFIP informa que determinadas pantallas no están habilitadas para la carga de datos.

6. REFORMA IMPOSITIVA. SE REGLAMENTA LA RENTA FINANCIERA

DECRETO (Poder Ejecutivo) 279/2018
BO: 09/04/2018

Se reglamenta la aplicación del impuesto a las ganancias sobre la renta financiera de beneficiarios del exterior por la retención que se les practica con carácter de pago único y definitivo. En tal sentido, destacamos los principales aspectos reglamentados:

* Se establecen los porcentajes de presunción de ganancia neta de beneficiarios del exterior para los rendimientos de las LEBAC, para la distribución de utilidades de cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos y de intereses de títulos emitidos por los Estados Nacional, Provincial, Municipal o de la CABA.

* Por otra parte, se detallan cuáles son las colocaciones financieras -títulos, acciones, valores y participaciones en fondos comunes de inversión- por las cuales el resultado de su enajenación tributará la alícuota del 5% y del 15%.

Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional elabore el listado de países no cooperantes, se tomará en cuenta el listado que al efecto publica la AFIP en su página web.

* En los casos en que se necesite conocer el costo de adquisición de las LEBAC y demás valores para determinar la ganancia de beneficiarios del exterior, se podrá considerar el valor de suscripción o el valor de cotización al 31/12/2017, hasta que la Comisión Nacional de Valores reglamente estas cuestiones.

* Si los fondos comunes de inversión abiertos están integrados por un activo subyacente principal, a la distribución de utilidades o al rescate de cuotapartes se les va a dar el mismo tratamiento que el que se le otorga a ese activo subyacente principal. Asimismo, se definen los parámetros para establecer en qué casos el fondo común de inversión se encuentra formado por ese activo subyacente.

* Rendimientos de inversiones financieras y enajenación de títulos y valores: si el beneficiario del exterior no está exento pero los fondos provienen de jurisdicciones cooperantes y el beneficiario del exterior es residente en jurisdicciones cooperantes, se aplican a los resultados las alícuotas del 5% o 15% -previstas en los arts. 90.1 y 90.4-, según corresponda, para los rendimientos de inversiones y/o enajenación; pero si son

- 4 -



residentes de jurisdicciones no cooperantes o los fondos provienen de jurisdicciones no cooperantes, se va a aplicar la alícuota del 35%.

* En los casos en que las operaciones se efectúen entre beneficiarios del exterior y el enajenante no tenga representante domiciliado en el país, el ingreso del impuesto deberá ser realizado por el propio vendedor.

7. RENTA FINANCIERA DE BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. LA AFIP ESTABLECE LA FORMA DE EFECTUAR LA RETENCIÓN Y EL INGRESO DEL GRAVAMEN

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4227
BO: 12/04/2018

La AFIP establece la forma de efectuar la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, y su correspondiente ingreso, para las inversiones sobre renta financiera de los beneficiarios del exterior.

- Interés o rendimiento de inversiones: se establece, según el tipo de rendimiento financiero de que se trate, quiénes son los sujetos obligados a practicar la retención y la forma de calcular el importe a retener, como así también cuáles son los códigos de impuesto y el régimen aplicable a cada caso para el ingreso de la retención.

- Enajenación de títulos y valores: se establece, en cada caso, quiénes son los sujetos obligados a practicar la retención y la forma de calcular el importe a retener, como así también cuáles son los códigos de impuesto y el régimen aplicable para el ingreso de la retención.

En el caso de que el ingreso del impuesto lo deba realizar un beneficiario del exterior, se podrá realizar una transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o euros. En todos los casos, cuando se trate de beneficiarios residentes en jurisdicciones no cooperantes o fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes, los sujetos pagadores deberán utilizar, en reemplazo de las alícuotas del 5% o 15%, una retención del 35% sobre la ganancia neta presunta aplicable a cada caso.

Señalamos que la norma comentada también incluye la forma de ingresar el impuesto generado por la compraventa de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas, efectuada por beneficiarios del exterior a partir del 23/9/2013.

Señalamos que en referencia al impuesto generado por la compraventa de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas, efectuada por beneficiarios del exterior en el lapso comprendido entre el 23/9/2013 y hasta la entrada en vigencia de la ley 27430, el impuesto no resulta exigible únicamente cuando, tratándose de valores con cotización autorizada en bolsas y mercados de valores y/o que tengan autorización de oferta pública, los agentes intervinientes no lo hubieran retenido o percibido debido a la inexistencia de norma reglamentaria que los obligara a hacerlo al momento de realizar la operación.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/4/2018.



IVA

8. FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL. SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE RECUPERO Y COMPENSACIÓN DEL SALDO TÉCNICO A FAVOR

RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 17/2018

BO: 06/04/2018

Los fabricantes de bienes de capital alcanzados por la alícuota del 10,5% -incluidos en la planilla anexa al inc. e) del art. 28 de la ley del gravamen- tienen la posibilidad de recuperar el eventual saldo a favor técnico no utilizado para ser computado contra otros impuestos -de acuerdo al mecanismo previsto en el art. 43 de la ley del gravamen-. Para poder gozar de dicho tratamiento, se prevé la presentación ante la Secretaría de Industria de determinada documentación para acreditar la condición de fabricantes o importadores de los bienes sujetos al beneficio y los costos límite para la atribución de los créditos fiscales de cada uno de ellos, así como los dictámenes profesionales, respecto de la existencia y legitimidad de los débitos y créditos fiscales relacionados con el citado beneficio.

Ahora, se modifica el procedimiento para la presentación de dicha solicitud, la que debe ser realizada a través de la Web de la AFIP, ingresando a la plataforma Trámites a Distancia y seleccionando el trámite “Solicitud de saldo técnico de IVA para fabricantes de bienes de capital”.

9. RÉGIMEN DE REINTEGRO A MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DIPLOMÁTICOS, AGENTES CONSULARES Y REPRESENTANTES OFICIALES EXTRANJEROS. SE ELEVA EL MONTO A PARTIR DEL CUAL SE DEBEN PRESENTAR LOS COMPROBANTES RESPALDATORIOS DE DETERMINADOS GASTOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4217

BO: 23/03/2018

Por medio de la resolución general (AFIP) 3571, se estableció que las misiones diplomáticas permanentes, los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros, a fin de solicitar el reintegro del impuesto al valor agregado, deben presentar determinados formularios con los correspondientes comprobantes de los gastos realizados.

En este orden, y a través de la presente, se eleva a \$ 10.000 el importe a partir del cual los comprobantes de determinados gastos de las misiones diplomáticas y personales, de sustento propio, de las familias de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales, como así también los correspondientes a la adquisición de combustible, deben acompañar la solicitud de reintegro.



MONOTRIBUTO

10. PLAZO ESPECIAL PARA INGRESAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS FEBRERO Y MARZO DE 2018 HASTA EL 20/4/2018

*RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4223
BO: 04/04/2018*

La AFIP establece que los monotributistas tendrán tiempo hasta el 20/4/2018 para ingresar las obligaciones correspondientes a los períodos febrero y marzo de 2018 del régimen simplificado.

Asimismo, aquellos monotributistas recategorizados de oficio que hayan ingresado por dichos períodos un importe inferior al de la nueva categoría deberán ingresar las diferencias resultantes también hasta el 20/4/2018. En este orden, se detallan a continuación los códigos de impuesto-concepto-subconcepto para realizar los pagos:

- Diferencia del impuesto integrado: 20-019-078.
- Diferencia de las cotizaciones previsionales: 21-019-078.

SEGURIDAD SOCIAL

11. MODIFICACIONES DEL DECRETO 814/2001. VERSIÓN 41 DEL SISTEMA APLICATIVO SICOSS

La Administración Federal de Ingresos Públicos pone a disposición la nueva versión 41 del programa aplicativo SICOSS (Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social), aprobado por la resolución general (AFIP) 4209.

La nueva versión del aplicativo incorpora las siguientes novedades:

* Nueva alícuota para cálculo de contribuciones de seguridad social para los empleadores a partir del período febrero de 2018.

* Nuevo Código de “Condición” para identificar a los trabajadores que cumplen los requisitos para percibir la PBU pero optan por continuar trabajando, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 27426 de Reforma Previsional.

* Topes bases mínimas y máximas: Se receptan los valores dispuestos por la resolución (ANSeS) 28/2018 a partir de marzo de 2018.

* Seguro colectivo de vida obligatorio: Modificación de la prima individual a partir de marzo de 2018. Nuevo valor \$ 11,28.

* Incorporación de un nuevo campo “Remuneración 10”, que será la base de contribuciones de seguridad social en el caso de trabajadores en los que se aplique la detracción prevista en el artículo 4 del decreto 814/2001.

Podrá descargar la versión 41 del SICOSS haciendo clic aquí.

Vigencia

Recordamos que la obligación de utilizar esta nueva versión del SICOSS o, en su caso, del sistema “Declaración en Línea” comprende las presentaciones de declaraciones juradas - originales o rectificativas- que se efectúen a partir del 3 de abril de 2018, correspondientes a períodos anteriores:

- 7 -



- Respecto de las novedades previstas en el inciso a) del artículo 2: para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado febrero de 2018 y los siguientes.
- Con relación a las novedades mencionadas en el inciso b) del citado artículo: para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado enero de 2018 y los siguientes.

Rectificativas

La DDJJ podrá ser rectificada por nómina completa utilizando la nueva versión 41 de dicho aplicativo hasta el día 31 de mayo de 2018, inclusive. En este caso, la rectificativa en menos no implicará la aplicación de las disposiciones de la resolución general (AFIP) 3093.

OTRAS NOVEDADES

12. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

*RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 11/2018
BO: 03/04/2018*

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones, se adecua la normativa vigente y se aprueban nuevos requisitos y procedimientos para solicitar los bonos de crédito fiscal, como así también se aprueba un nuevo procedimiento de verificación y control previo, y los formularios de presentación de comprobantes.

Con motivo de la eliminación del Registro de Empresas Fabricantes de Bienes, se dispone que aquellas inscripciones y/o renovaciones en el Registro cuya vigencia haya expirado a partir del 2/1/2016 quedan prorrogadas hasta el 16/3/2018.

Por último, señalamos que aquellos interesados en solicitar los bonos de crédito fiscal para aplicarlos a otros impuestos nacionales podrán efectuar las solicitudes correspondientes en forma cuatrimestral a partir del 1/4/2018.

13. FIDEICOMISO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Por medio de la ley 27328, se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, cuyo objeto es desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, inversión productiva, vivienda e innovación tecnológica; a su vez, la ley 27431 creó el Fideicomiso de Participación Público-Privada.

Ahora, por medio del presente proyecto de decreto, se establece el tratamiento en los impuestos a las ganancias y al valor agregado aplicables al citado Fideicomiso.



IMPUESTOS LOCALES

CAPITAL FEDERAL

14.INGRESOS BRUTOS. MATRIZ DE PERFILES DE RIESGO FISCAL. PARÁMETROS PARA SU DETERMINACIÓN. REEMPLAZO

*RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 52/2018
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 22/03/2018*

Se reemplaza el régimen de riesgo fiscal por una matriz de perfiles de riesgo fiscal, mediante la cual se categorizará a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos en cinco niveles, siendo el nivel 0 “muy bajo” y el nivel 4 “muy alto”. La calificación de la conducta tributaria de los contribuyentes y/o responsables del impuesto estará determinada en función de parámetros preestablecidos, evaluando un plazo de 24 meses, o desde la fecha de inicio, en caso de que esta fuese menor, los que se computarán hasta los vencimientos operados en los 2 meses inmediatos anteriores a la calificación.

Al respecto, se establecen las siguientes alícuotas agravadas en los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto:

- a los sujetos encuadrados dentro del nivel 2 “medio” se les aplicará una alícuota agravada de retención del 4% y de percepción del 5%;
- a los sujetos encuadrados dentro de los niveles 3 “alto” y 4 “muy alto” se les aplicará una alícuota agravada de retención del 4,5% y de percepción del 6%;
- a los contribuyentes y/o responsables encuadrados dentro del nivel 3 “alto” se les aplicará una alícuota agravada del 4% en el SIRCRES. Asimismo, quienes sean calificados en el nivel 4 serán incorporados al sistema con la alícuota más alta vigente.

La evaluación y conformación del padrón de los perfiles asignados al universo alcanzado por el presente régimen se realizará trimestralmente, siendo informado a través del sitio web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar).

Por último, destacamos que la presente resolución regirá a partir del 1/4/2018 y será de aplicación a partir del segundo trimestre de 2018.

15.RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS EXCLUIDOS

*RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 65/2018
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 09/04/2018*

Se excluye del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -R. (MH Bs. As. cdad.) 816/2007- como para los contribuyentes locales -R. (DGR Bs. As. cdad.) 2355/2007-, a los importes que se acrediten en concepto

- 9 -



de bonificaciones o reintegros por operaciones comprendidas en promociones bancarias o financieras, abonadas mediante tarjetas de compra, débito y/o crédito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

